

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 31/2009, de 3 de febrero, por el que se modifica el Decreto 221/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento y registro de las Entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias en Andalucía y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización.

En aplicación del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican diversos reglamentos comunitarios, y del Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, por el que se regulan las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización, esta Comunidad Autónoma por Decreto 221/2006, de 19 de diciembre, regula el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias en Andalucía y la concesión de ayudas a las entidades prestadoras de esos servicios.

Posteriormente se ha aprobado el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, por Decisión 2008/3843/CE, de la Comisión, de 16 de julio de 2008. En este programa se recoge la política de desarrollo rural de la Junta de Andalucía y contempla entre sus líneas de ayuda, tanto las correspondientes a la implantación de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias por las entidades privadas reconocidas, como las de su utilización por parte de las personas titulares de dichas explotaciones, de acuerdo con el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, aprobado por Decisión 2007/5937/CE, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

Al objeto de adaptar el régimen de ayudas del Decreto 221/2006, de 19 de diciembre, a lo establecido por el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, se procede a la aprobación de la presente norma. Así mismo se modifican algunos aspectos del procedimiento administrativo establecido en dicho Decreto, con objeto de avanzar en la simplificación y reducción de trámites y planos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2009,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 221/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias en Andalucía y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización.

El Decreto 221/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias en Andalucía y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1, del artículo 1, queda redactado del siguiente modo:

«1. El objeto del presente Decreto es regular el establecimiento y las condiciones que han de cumplir los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, así como el reconocimiento de aquellas entidades privadas que presten dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, por el que se regulan las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación

y utilización. Asimismo se establecen normas sobre el régimen de ayudas, tanto para la implantación de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias por las entidades privadas reconocidas, como para las personas titulares de explotaciones agrarias que utilicen dichos servicios, de acuerdo con lo establecido por el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, aprobado por Decisión 2008/3843/CE, de la Comisión, de 16 de julio de 2008.»

Dos. El párrafo a), del apartado 1, del artículo 5, queda redactado del siguiente modo:

«a) Tarjeta de identificación fiscal, escritura o acta de constitución y estatuto de la entidad y sus modificaciones posteriores, si las hubiere, debidamente inscritos, en su caso, en el registro correspondiente, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta quien suscriba la solicitud.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no será necesaria la presentación de aquellos documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que se indique el día y el procedimiento en que se presentó.»

Tres. El apartado 2, del artículo 6, queda redactado del siguiente modo:

«2. La resolución deberá ser notificada en el plazo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, las entidades interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes.»

Cuatro. Los apartados 1 y 3, del artículo 13 y quedan redactados del siguiente modo:

«1. La Consejería competente en materia de agricultura podrá conceder ayudas, tanto a las entidades reconocidas como prestadoras de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias para la implantación de los mismos, como a las personas titulares de explotaciones agrarias que quieran acceder a dichos servicios.»

«3. En las normas o bases reguladoras de las correspondientes ayudas se determinarán los órganos competentes para la concesión, pago y control de las ayudas y se establecerán los criterios y prioridades para la concesión de las mismas, dentro de los límites establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.»

Disposición final única. Entrada en vigor,

El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de enero de 2009, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas.

La presente modificación se dicta al amparo de la Disposición Final Primera del Decreto 161/2007, de 5 de junio, que faculta a los Consejeros de Agricultura y Pesca, de Innovación, Ciencia y Empresa, de Empleo, y a la Consejera de Salud, en

sus respectivos ámbitos competenciales, para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto. Asimismo, y en ese mismo ámbito, se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca y a la Consejera de Salud para que, mediante Orden, modifiquen los Anexos del presente Decreto.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas, ha puesto de manifiesto la necesidad de reducir el número de horas lectivas mínimas fijado para impartir los «Programas de cursos para los Biocidas para la Higiene Veterinaria (Incluido DDD de uso ganadero)», que se encuentran previstos en el apartado 2 del Anexo I, por resultar excesivo.

En su virtud, a propuesta de la titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 26 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Anexo I del Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas.

Uno. El apartado 2 del Anexo I queda redactado como sigue:

Nueva redacción del Anexo I, Apartado 2, del Programa de los cursos para Biocidas para la Higiene Veterinaria (Incluido DDD de uso ganadero).

Apartado 2. Programas de los cursos para Biocidas para la Higiene Veterinaria (Incluido DDD de uso ganadero).

«1. Nivel básico:

1. Biocidas para la Higiene Veterinaria: Descripción, generalidades. Clasificación de peligrosidad. Autorización y Registro.

2. Equipos de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.

3. Información de la etiqueta de un biocida y de la ficha de datos de seguridad. Descripción y contenidos. Obligatoriedad de tenencia de la ficha de datos de seguridad.

4. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones. Tratamientos.

5. Prevención, diagnóstico, y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas.

6. Generalidades sobre enfermedades infecto-contagiosas del ganado y los métodos de lucha antivectorial.

7. Alerta sanitaria: Salud pública, sanidad animal.

8. Normas sobre la protección de animales de renta en las explotaciones ganaderas.

9. Medicamentos veterinarios. Legislación y tiempos de espera.

10. Plaguicidas y medio ambiente. Técnicas de aplicación de plaguicidas. Problemas que plantean. Gestión de residuos y eliminación de envases. Precintado de vehículos: Justificación, procedimiento y material.

11. Higiene y seguridad en su manejo y aplicación.

12. Normativa legal.

13. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20 horas (al menos un 20% de las horas totales de docencia serán prácticas).

2. Nivel cualificado:

1. Biocidas para la Higiene Veterinaria: Descripción, generalidades. Clasificación de peligrosidad. Autorización y Registro.

2. Autorización y Registro de Biocidas para la Higiene Veterinaria. Sistemas de información sobre riesgos y medidas de seguridad: La Etiqueta y la Ficha de Datos de Seguridad: Descripción y contenidos. Obligatoriedad de tenencia de la Ficha de Datos de Seguridad.

3. Transporte, almacenamiento, distribución y venta.

4. Formulaciones. Preparación. Equipos de aplicación: Tipos, conservación y regulación.

5. Plagas de roedores. Estudio de los roedores. Raticidas y raticidas. Desratización activa y pasiva.

6. Plagas de insectos y ácaros. Estudios de los mismos. Insecticidas y acaricidas. Métodos de lucha antivectorial en explotaciones ganaderas.

7. Agentes infecciosos: Desinfección. Desinfectantes. Técnicas.

8. Centros de lavado y desinfección de vehículos.

9. Precintado de vehículos: Justificación, procedimiento y material.

10. Protección de los animales durante el transporte y cuidado de los mismos (duración mínima 2 horas).

11. Protección de los animales en las explotaciones y cuidado de los mismos. Medicamentos veterinarios.

12. Alerta sanitaria: Salud pública.

13. Plaguicidas y medio ambiente. Precauciones. Gestión de residuos y eliminación de envases.

14. Precauciones y normas de seguridad. Normas de seguridad. Equipos de protección personal. Salud laboral.

15. Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas. Tratamientos.

16. Normativa legal.

17. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 30 horas (al menos un 20% de las horas totales de docencia serán prácticas).

Tres: Adición del siguiente subapartado al Anexo I, apartado 2.

3. Nivel cualificado en higiene veterinaria específico para REHALAS:

1. Biocidas para la Higiene Veterinaria: Descripción, generalidades. Clasificación de peligrosidad. Lavado y desinfección de vehículos.

2. Protección y bienestar de los animales.

Mínimo de horas lectivas: 4 horas (al menos un 20% de las horas totales de docencia serán prácticas).»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 2009

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE CULTURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de enero de 2009, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural, ejercicio 2009 (BOJA núm. 14, de 22.1.2009).

Advertido error en la Resolución arriba indicada, publicada en el (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2009), se procede a efectuar la oportuna rectificación: